



REPÚBLICA DOMINICANA
COMISIÓN PARA LAS IMPORTACIONES AGROPECUARIAS
AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL

Resolución No. 04/2017

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 505-99 fue aprobado el Reglamento para la regulación de las importaciones de los rubros agropecuarios de la Rectificación Técnica a la Lista XXIII de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio (OMC).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 569-12, el Poder Ejecutivo aprobó el Reglamento que rige las pautas para mejorar los procedimientos generales a seguir en la asignación de los contingentes arancelarios de la Rectificación Técnica.

CONSIDERANDO: Que es necesario disponer de todos los mecanismos indispensables para aplicar la Rectificación Técnica de una manera transparente y acorde con los intereses de los sectores involucrados en la producción y comercialización de los productos contenidos en ella.

VISTO: El Decreto No. 505-99, de fecha 24 de noviembre de 1999.

VISTO: El Párrafo VII del Artículo 7 del Decreto No. 569-12, que faculta a la Comisión para las Importaciones Agropecuarias a subastar volúmenes de contingentes arancelarios de la Rectificación Técnica, una vez comprobado el déficit en la producción interna.

En uso de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se ordena la colocación en subasta pública de 50,000 quintales de Cebolla Amarilla, correspondiente a los volúmenes de los contingentes arancelarios de importación consignados en la Rectificación Técnica para el año 2017.

ARTÍCULO 2: Se ordena a la Bolsa Agroempresarial de la República Dominicana (BARD) convocar a la comunidad comercial, dentro del tiempo establecido por la legislación nacional, a los fines de que la presente subasta se realice el viernes 6 de octubre del año 2017.

ARTÍCULO 3: Los volúmenes de Cebolla Amarilla podrán ser importados de manera inmediata, y su fecha límite de importación será hasta el 31 de diciembre del 2017. Posterior a esta fecha, por todos los volúmenes de este producto adquiridos en la BARD que no hayan sido utilizados, el importador deberá pagar el arancel fuera de cuota correspondiente a cada producto.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), año 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

Por la Comisión,


Enrique Ramírez Paniagua
Director General de Aduanas
Miembro



Ángel Estévez
Ministro de Agricultura
Presidente



Nelson Toca Simó
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
Miembro
